

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo de conformidad con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, localizado en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

*“(…) **Artículo 123.** Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

***Artículo 124.** Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el artículo 125 ibídem, señala los componentes del patrimonio construido de la ciudad, así:

Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

- a. *Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*
- b. *Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*
- c. *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en*



RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

Que el artículo 126 ibídem, señala cuales son los sectores de interés cultural, así:

“Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).

Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

1. Sectores de Interés Cultural

a. Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan.

b. Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:

SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Teusaquillo
Sagrado Corazón
Bosque Izquierdo
La Merced
Chapinero
San Luis

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, otorga a las autoridades especiales de protección del patrimonio la calidad de autoridad de policía y las faculta para conocer los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “*El sector Cultura,*

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 Policía y Convivencia, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de sus gestiones, adelantó una visita al barrio Santa Teresita, para conocer su estado actual de conservación y en el recorrido pudo evidenciar la ejecución de obra que se adelanta en el primer piso del inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo de conformidad con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, localizado en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cumpliendo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD creó el expediente No. 202131011000100079E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Se recaudaron e incorporaron al expediente los siguientes documentos:

- Acta de visita Barrio Santa Teresita
- Solicitud de información dirigida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de los trámites adelantados en varios inmuebles y áreas de espacio público en el barrio Santa Teresita
- Certificación Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0083COAW.
- Informe consolidado de la localización del inmueble en consulta al aplicativo SINUPOT.
- Usos permitidos para el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal).
- Solicitud de información dirigida a los propietarios inscritos, respecto de las obras que se adelantan en el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 58 (primer piso),

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

localizado en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo.

- Infome recorrido UPZ 101, barrios Armenia, Teusaquillo, La Magdalena, Santa Teresita comuy Palermo.
- Comunicación dirigida al Personero Delegado para los sectores de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, respecto de quejas presentadas por presuntas infracciones urbanísticas en varios inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y/o localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, entre los que se incluye el localizado en la Carrera 16 Bis 42 58.
- Acta de visita al inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal).
- Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50C-303600.
- Informe técnico de vista al inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal).
- Comunicación dirigida a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, respecto de posibles trámites y/o gestiones adelantadas para el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64, en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo.

Ahora bien, con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64, la Secretaría realizó una visita de inspección según consta en el acta No. 20213300133263 del 13 de mayo de 2021 y el resultado de lo allí evidenciado, quedó reportado en el informe técnico con el radicado No. 20213300133623 del 14 de mayo de 2021 resaltando lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

A este inmueble se le han realizado dos visitas, la primera, según lo registrado en el radicado 202133000108653 del 19 de abril de 2021, que evidencia un recorrido general por el barrio Santa Teresita, para determinar sus condiciones generales de conservación. La segunda, se registró en el acta identificada con el radicado 20213300133263 del 13 de mayo de 2021.

VISITA 1: *En esta visita se evidenció que ese estaba adelantando obras en la zona del garaje y sus espacios contiguos. La puerta del garaje estaba abierta y al interior, varios operarios ejecutando varias acciones, entre las que se encuentra la demolición parcial de muros, la reconstrucción de muros en bloque, retiro y aplicación de pañetes, retiro del vidrio de la ventana sobre la fachada, inmediata al área del garaje. Sin embargo, no se permitió el ingreso. Al preguntar a uno de los operarios si contaban con los respectivos permisos, manifestó que no conocía este tema y se le entregó la información para que remitiera la información correspondiente al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co. Sin embargo, el operario manifestó que estas obras corresponden a la adecuación para un apartamento.*

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

VISITA 2: *En el momento en que se llegó al inmueble, probablemente por la hora (8.15 am), todavía no se encontraban en ejecución obras. Sin embargo, desde el exterior se encontraron lonas con escombros apiladas en el andén y desde la ventana, se evidenció que las obras siguen en ejecución que incluyen la demolición parcial de muros para conectar espacios interiores, resanes, pañetes, pintura, instalación de cielorasos.*

Desde la puerta principal de acceso al edificio se pudo contactar a un señor que se identificó como Carlos y manifestó ser el propietario del inmueble. También se encontraba uno de los operarios de la primera visita. Informó que cuenta con las aprobaciones respectivas, pero al solicitarle las presente para verificarlo, no lo permite e indica que se acercó a la Alcaldía Local de Teusaquillo a preguntar sobre esta situación y le informaron que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no era competente para hacer seguimiento a estas obras. Se le informa de la necesidad de contar con las debidas aprobaciones del IDPC y el trámite de licencia de construcción y de la importancia de remitir las aprobaciones a la SCRD.”

En el mismo sentido y una vez revisada la normativa urbana relacionada con los comportamientos que afectan la integridad urbanística del inmueble, y de conformidad con los registros fotográficos en el informe técnico se realizaron las siguientes recomendaciones a saber:

“RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantar la actuación administrativa, realizar el sellamiento temporal de las obras y solicitar información a la Alcaldía Local de Teusaquillo sobre las posibles consultas y/o gestiones adelantadas por los propietarios, según lo indicado en la segunda visita.” (Sublíneas fuera de texto)

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto en el informe técnico transcrito, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64, a efecto de cumplir con las finalidades del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, y tal como lo señala el Artículo 135, que hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a



RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, o que no correspondan a lo aprobado por las autoridades competentes para tal fin, orden que deberá permanecer hasta tanto no se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, de la obra que se adelanta sin la correspondiente aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y de una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, para el inmueble ubicado en la en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), en el barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo de conformidad con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, localizado en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal),, que deben proceder a tramitar las autorizaciones correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores Adrian Reina Córdoba, Federico Vega García, Andrés Cuadros García, Gloria Reina Gutiérrez, Simón Reina Cardona y Marcel Reina Córdoba, en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis 42 64 (principal), que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.
Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.
Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo Yuly Esmeralda Hernández Silva, al correo alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir al expediente No. 202131011000100079E, copia del contenido del presente auto, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de mayo de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 352 DE 24 DE MAYO DE 2021

Proyectó: Juan David Vargas Silva
Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez

Documento 20213300134773 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 24-05-2021 14:56:56

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-05-2021 17:23:48

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-05-2021 17:29:49

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 19-05-2021 19:09:39

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 08:37:55



2308eb170db0d3c892feea35575a2a3cf3bdcb471538e9c5310ad093a5957897